



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



## Proyecto de Ley N° 620/2021-CR

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL  
ARTÍCULO 444° DEL CÓDIGO PENAL Y  
REDUCE LA CUANTÍA DEL HURTO SIMPLE  
Y DAÑO.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Renovación Popular, a iniciativa del congresista **ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

### FÓRMULA LEGAL

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 444° DEL CÓDIGO PENAL Y REDUCE LA CUANTÍA DEL HURTO SIMPLE

**Artículo 1.** Modificación del artículo 444° del Decreto Legislativo 635, que aprueba el Código Penal.

Modifícase el artículo 444° del Decreto Legislativo N 635, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

#### **"Artículo 444.- Hurto simple y daño**

El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205 cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepasa **el veinticinco por ciento** de una remuneración mínima vital, será reprimido con una prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.

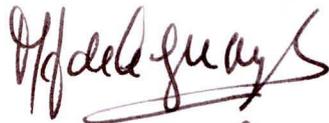


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa **el veinticinco por ciento** de una remuneración mínima vital.

  
Alejandro Muñante Barrios

  
José Guisbá Benvi

  
Heloísa Leguayo.





  
MIGUEL ANGEL  
CISNEROS WÁSQUEZ

  
Javier Padilla Romero

Lima, 13 octubre del 2021



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### I OBJETO Y FINALIDAD

La presente iniciativa legislativa tiene como objetivo reducir la cuantía del delito de hurto simple y daño contemplada en el artículo 444° del Código Penal, para corregir la incidencia que ha tenido el sobre-incremento sufrido por el valor de la remuneración mínima vital, en el tratamiento de los delitos y las faltas de hurto en perjuicio de los menos favorecidos y de esta forma contribuir en la prevención y represión de manera efectiva de la llamada "delincuencia menor".

### II PROBLEMÁTICA

La Constitución Política del Perú en su artículo 1° establece que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" siendo deberes primordiales del Estado; defender la soberanía de la Nación, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.<sup>1</sup>

El artículo 2 de la Carta Magna dispone que toda persona tiene derecho a; la propiedad (inciso 16), a la paz y a la tranquilidad (inciso 22), y a la seguridad personal (inciso 24) y específicamente, con respecto al derecho de propiedad, el artículo 70° señala que este es inviolable, el Estado lo garantiza, y que a nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.

Por su parte, en materia penal, el artículo I del Título Preliminar del Código Penal, dispone que su objeto es la prevención de delitos o faltas como medio protector de la persona humana, lo que guarda estricta concordancia con el artículo IX el cual señala respecto a los fines de la pena, que esta tiene una función preventiva, protectora y resocializadora.

---

<sup>1</sup> Constitución Política del Perú- Artículo 44°



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Como se aprecia, nuestro marco legal vigente ordena al Estado a cumplir con el deber ineludible de proteger al ciudadano de aquellas las conductas que atentan contra su derecho fundamental a la propiedad, seguridad personal, a vivir en paz y tranquilidad, así como a su libre desarrollo.

En ese orden de ideas, prevenir y combatir la delincuencia y la inadaptación social constituye una tarea primordial, toda vez que constituyen una amenaza constante para el normal desarrollo de nuestra convivencia del cuerpo social.

Sin embargo, a pesar de ello, se ha advertido una problemática que viene afectando en gran medida a los peruanos, es la denominada "delincuencia menor", es decir aquellos actos ilícitos que por su relativa "poca lesividad" a los bienes jurídicos son reprimidos como faltas y no como delitos. Este tipo de delincuencia es la que más impacta en la percepción de inseguridad de la ciudadanía, la cual se agrava cuando se ve que estos delincuentes no son sancionados ni reprimidos, lo que a su vez desincentiva a los ciudadanos a presentar denuncias, y contribuye a que los delincuentes continúen cometiendo fechorías.

Dentro de estos ilícitos de menor lesividad, el que más se viene cometiendo son las denominadas faltas contra el patrimonio y específicamente las tipificadas en el artículo 444° del Código Penal – Hurto simple y daño.

Dentro de esta figura se encuentra la gran cantidad de hurtos de dinero, carteras y celulares que se realizan mayormente en la calle, y que representan el mayor temor de los ciudadanos según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) que serán analizadas en las páginas siguientes. Actualmente en el Perú, según cifras de OSIPTEL, 3500 celulares son robados al día<sup>2</sup>, lo que evidencia la magnitud del problema.

<sup>2</sup> <https://larepublica.pe/sociedad/2021/07/06/mas-de-3500-celulares-son-robados-al-dia-segun-osiptel/>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

En efecto, el artículo 444° del Código Penal configura como falta la acción que recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital<sup>3</sup> cuyo valor actual es equivalente a S/. 930; lo cual quiere decir que recién a partir de este monto se considerará delito.

En este sentido, atendiendo a que las faltas contra el patrimonio, en su modalidad de hurto simple y daño son reprimidas con penas de prestación de servicios a la comunidad y multa, en la mayoría de los casos la sanción impuesta es insuficiente para cumplir con la finalidad preventiva de delitos y faltas como medio protector de la persona y de la sociedad; y en el caso concreto de estas faltas, la sanción establecida en el Código Penal hasta la fecha, no persuade a la persona para la no comisión de estos hechos.

Esta situación se ha visto agravada por el incremento que desde hace catorce (14) años ha venido experimentando el valor de la remuneración mínima vital, lo que finalmente incide a favor de del delincuente pues amplía el valor de los bienes que puede sustraer sin que esta sea considerada delito.

En el Perú, donde el ingreso nacional per cápita mensual es menor a una remuneración mínima vital y el 30% por ciento de la población se encuentra por debajo de la línea de la pobreza ganando menos de S/. 360 soles mensuales; resulta incongruente que el monto tope para determinar el límite entre un delito y una falta contra el patrimonio sea una remuneración mínima vital, la misma que por su propia naturaleza laboral ha experimentado justos incrementos que inciden en materia penal en beneficio de los delincuentes y en contra de los peruanos menos favorecidos; por lo que resulta de necesidad que este monto se disminuya a un cincuenta por ciento de una remuneración mínima vital, con el propósito que guarde proporción con la capacidad de ingresos económicos que se da en nuestra realidad y se aproxime a la intención del legislador que aprobó la Ley 28726, la cual redujo la cuantía del artículo 444 de cuatro remuneraciones mínimas vitales a una remuneración mínima vital, en beneficio de la ciudadanía en general y específicamente de los peruanos con menos recursos económicos

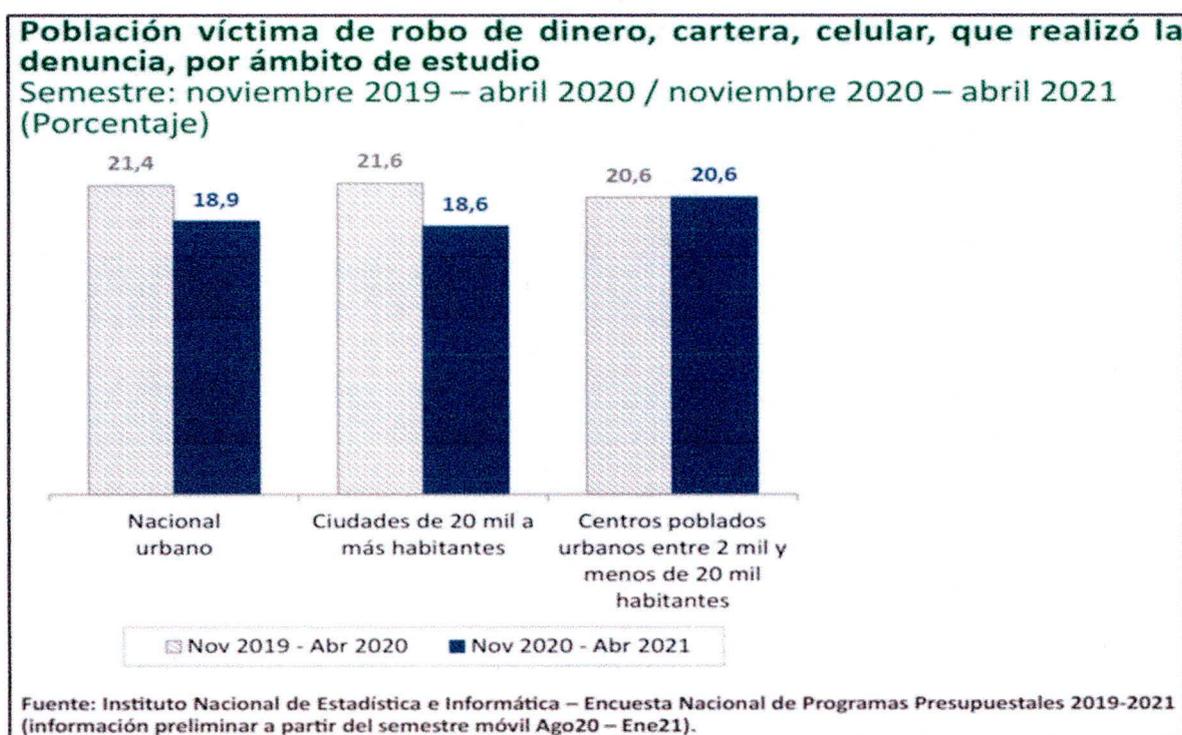
<sup>3</sup> El 2006, la Ley 28726 redujo la cuantía establecida en el artículo 444 del Código Penal de cuatro remuneraciones mínimas vitales a una remuneración mínima vital.

## 2.1 Inseguridad ciudadana y delincuencia

De acuerdo con el informe técnico sobre seguridad ciudadana del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), correspondiente al semestre noviembre 2020-abril 2021, la percepción de inseguridad está casi generalizada, pues el 82.3% de los peruanos perciben que pueden ser víctima de la delincuencia en los próximos 12 meses. En Lima y Callao, esa cifra se eleva a 90.3%.

Según el mismo informe, el 18.6% de los peruanos mayores de 15 años fueron víctima de algún hecho delictivo, siendo el hurto de dinero, cartera y celulares el de más alta incidencia; 13 de cada 100 peruanos fueron víctima de este delito.<sup>4</sup>

Con respecto a los delitos de robo de dinero, cartera, y celular, llama la atención que solo el 18.9% de las víctimas denunció los hechos, tal como muestra el siguiente cuadro:



<sup>4</sup> Se incluye el hurto de cartera, robo y dinero en grado de tentativa



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Entre los principales motivos por las cuales no denunciaron haber sido víctimas de robo de dinero, cartera y celular, las víctimas responden que es una pérdida de tiempo (45.4%), desconoce al delincuente (16.0 %), desconfía de la Policía (12.6%), y el delito de poca importancia (11,5%):

**Población del área urbana, víctima de robo de dinero, cartera, celular, por motivo de la no denuncia**  
Semestre: noviembre 2019 – abril 2020 / noviembre 2020 – abril 2021  
(Porcentaje)

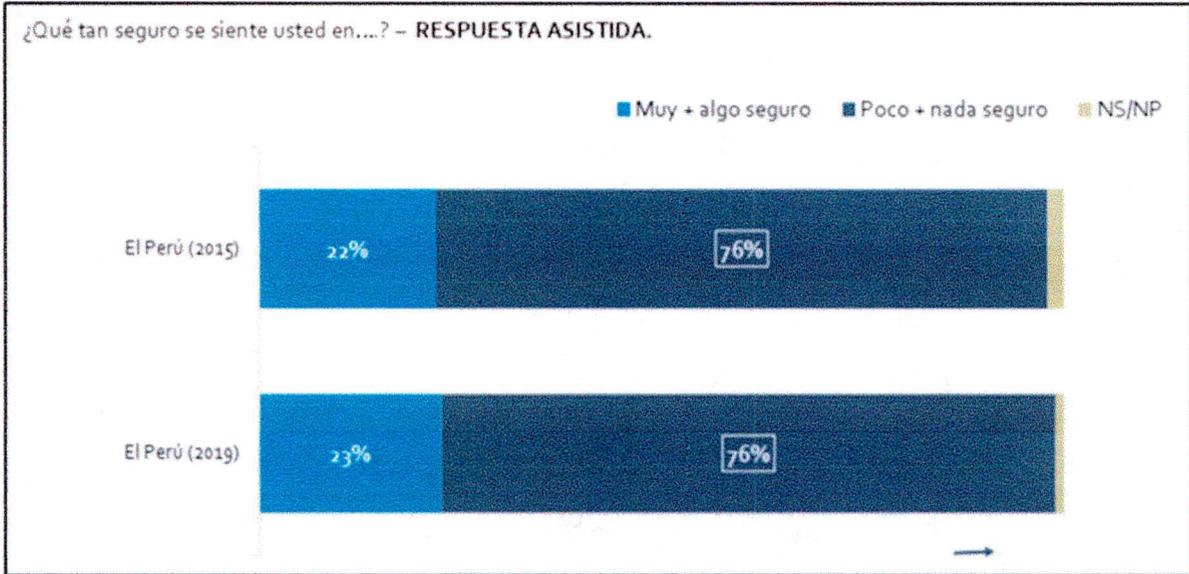


1/ Comprende: Recuperó sus bienes por cuenta propia, falta de pruebas, conocía al delincuente.  
a/ El resultado es considerado referencial porque el número de casos en la muestra para este nivel no es suficiente y presenta un coeficiente de variación mayor al 15%.  
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Encuesta Nacional de Programas Presupuestales 2019-2021 (información preliminar a partir del semestre móvil Ago20 – Ene21).



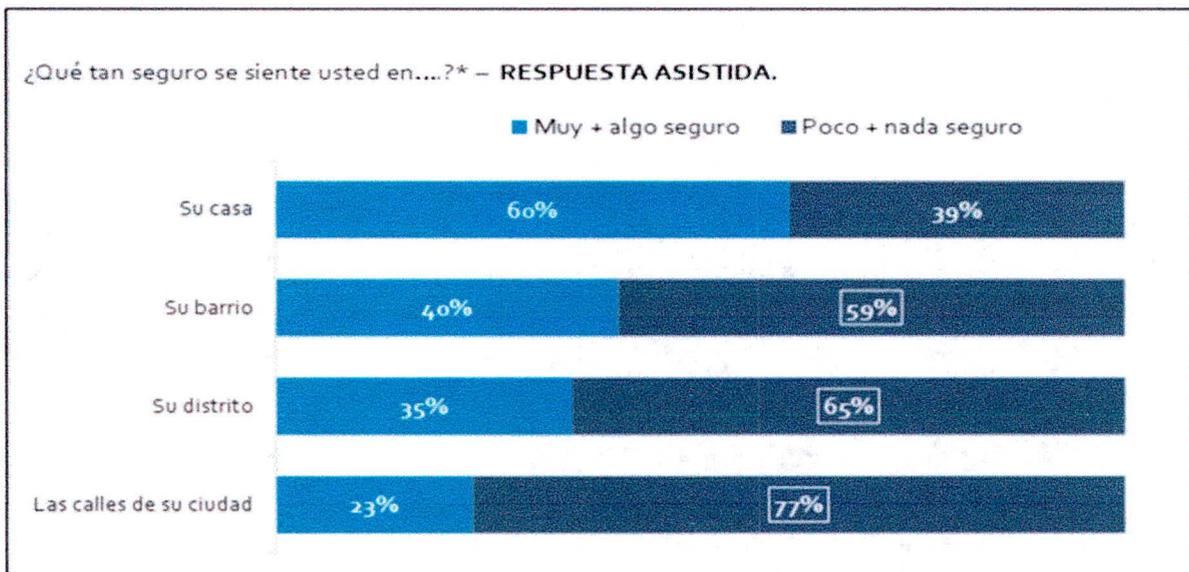
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Por otro su parte, el Informe de Opinión Especial sobre seguridad ciudadana elaborado por el Instituto de Estudios Peruanos el 2019 señala que, 8 de cada 10 peruanos se siente inseguro en las calles de su ciudad.



Fuente: IEP

El informe además señala que el 77% de la población ve la calle como el lugar más inseguro donde el robo al paso (dinero, cartera, celular) el cual usualmente se considera falta es lo más temido.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



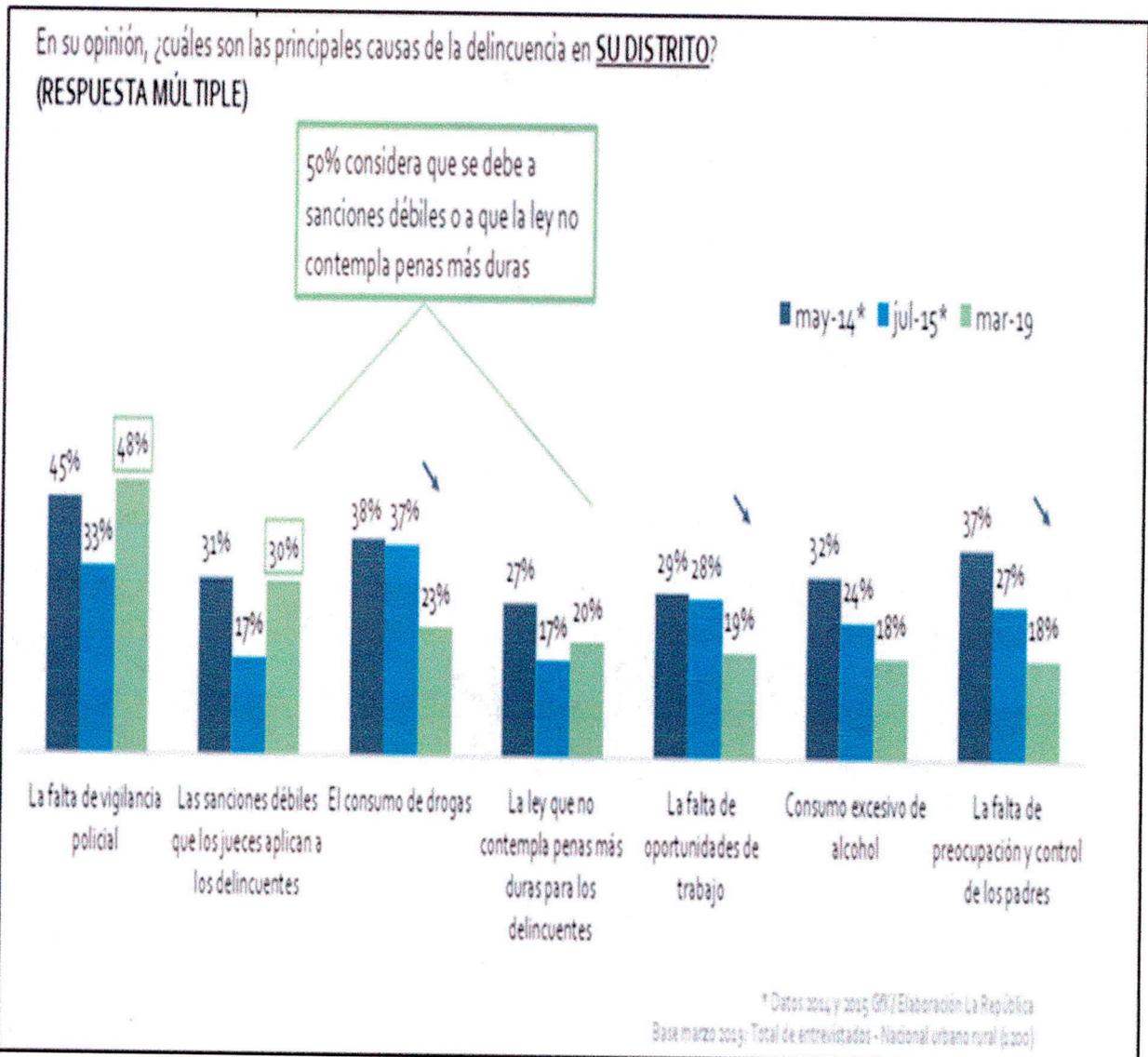
En cuanto a la percepción de inseguridad del sector D/E, el cual cuenta usualmente con un ingreso per cápita mensual de menos de una remuneración mínima vital, el 74% considera muy peligroso las calles de la ciudad, el 62% las calles de su distrito, el 58% las calles de su barrio y el 41% no considera segura su casa.

¿Qué tan seguro se siente usted en....? – RESPUESTA ASISTIDA.

% POCO + NADA SEGURO	TOTAL	ZONA Y ÁMBITO GEOGRÁFICO			NIVEL SOCIOECONÓMICO		
		LIMA METROP	INTERIOR URBANO	INTERIOR RURAL	NSE A/B	NSE C	NSE D/E
Las calles de su ciudad	77%	86%	77%	63%	75%	83%	74%
Su distrito	65%	76%	63%	50%	62%	71%	62%
Su barrio	59%	68%	57%	51%	51%	65%	58%
Su casa	39%	45%	36%	38%	32%	40%	41%

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

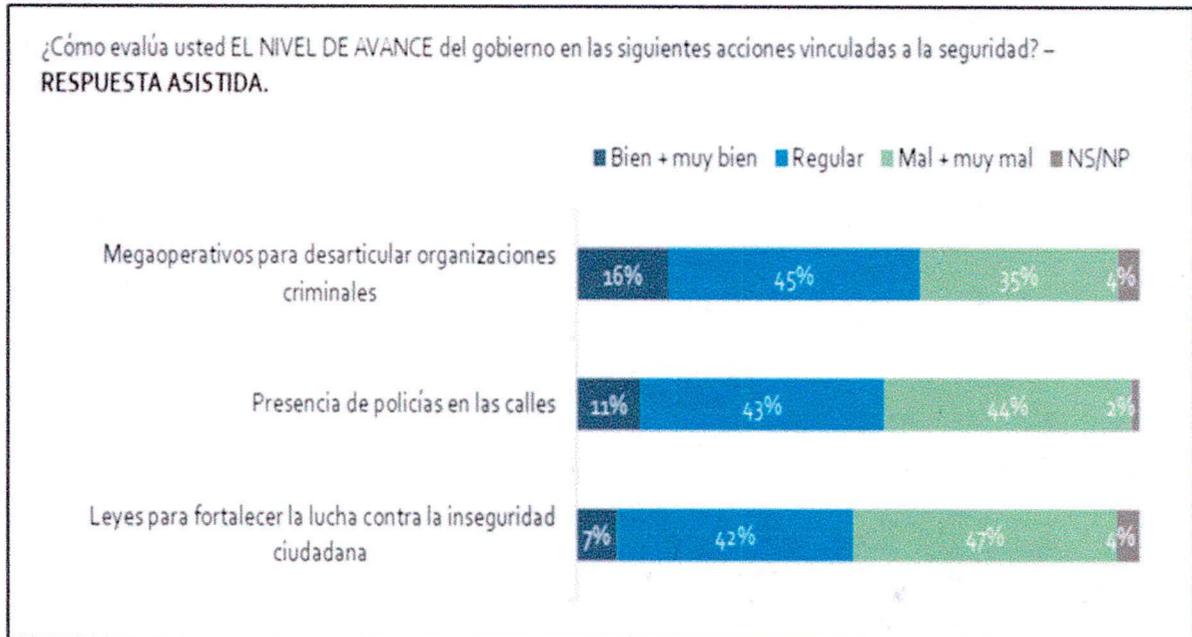
Por otro lado, el 50% de la población considera como principales causas de la delincuencia a que la ley no contempla penas más duras para los delincuentes o a que la ley no contempla penas más duras.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Finalmente, el informe muestra que donde hay mayor insatisfacción con el gobierno es en lo que más se demanda: la presencia de policías en las calles y leyes más eficientes.



Como se observa se ha configurado una situación que favorece la comisión del hurto simple debido a; 1) el aumento de la cuantía a lo largo del tiempo a consecuencia del aumento de la remuneración mínima vital; 2) las sanciones que por su levedad no cumplen su función preventiva; 3) los pocos incentivos que tiene la población para denunciar los hechos delictivos lo cual favorece la impunidad.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

## 2.2 Pobreza

Si bien es cierto que el principio de lesividad guarda coherencia con el carácter de última ratio del derecho penal, también lo es que el legislador, a la hora de la aplicación de dichos principios debe tomar en cuenta la situación económica de la población que va a ser afectada por la norma.

El legislador en derecho penal no puede abstraerse de esta realidad porque eso significaría desconocer el artículo 44° de la Constitución Política del Perú que establece como deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y proteger a la población de las amenazas contra su seguridad.

En el Perú, según el INEI<sup>5</sup> el 2020, hay 1 millón 664 mil personas extremadamente pobres, lo que significa que más de un millón y medio de peruanos percibe menos de S/. 191 soles mensuales, monto que equivale al valor promedio nacional de una canasta básica de alimentos.<sup>6</sup> En el presente cuadro se muestra el valor de una canasta básica de alimentos por grupo:

GRÁFICO N° 2.4  
PERÚ: LÍNEA DE POBREZA EXTREMA, SEGÚN DOMINIOS, 2019 - 2020  
CANASTA BÁSICA DE ALIMENTOS, PER CÁPITA MENSUAL  
(En soles)



1/ Incluye los 43 distritos de la provincia de Lima  
Fuente: INEI - Encuesta Nacional de Hogares, 2019 - 2020.

<sup>5</sup>Informe técnico del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) Evolución de la Pobreza Monetaria 2009 – 2020 Recuperado el 13 de octubre del 2021 en:

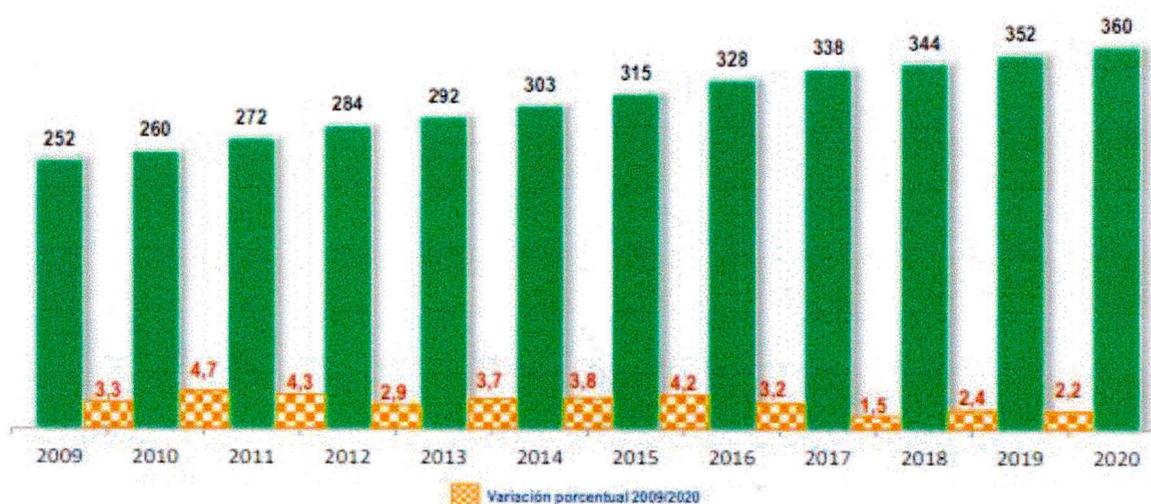
[https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/pobreza2020/Pobreza2020.pdf](https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/pobreza2020/Pobreza2020.pdf)

<sup>6</sup> Este monto es un promedio nacional puesto que, como lo indica el economista José Rodríguez Gonzáles, para determinar la canasta básica de alimentos, se toman en cuenta las características y diversidad de cada grupo, lo que da como resultado una la línea de pobreza extrema para cada grupo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

En cuanto a la línea de pobreza total<sup>7</sup>, la cual incluye también a los pobres extremos, el INEI ha estimado que esta alcanzó a un 30.1% de la población peruana el 2020, lo que significa que aproximadamente 9 millones 787 mil 784 peruanos<sup>8</sup> percibe menos de S/. 360 soles.

GRÁFICO N° 2.5  
PERÚ: EVOLUCIÓN DE LA LÍNEA DE POBREZA TOTAL, 2009 – 2020  
CANASTA BÁSICA PER CÁPITA MENSUAL  
(En soles)



Como se observa, el ingreso mensual de casi 10 millones de peruanos se encuentra muy por debajo del valor actual de una remuneración mínima vital.



<sup>7</sup> La línea de pobreza total es la suma de los montos de la Canasta Básica de Alimentos (S/ 191 soles en promedio a nivel nacional) y de la denominada Canasta de Bienes y Servicios, que está compuesta por gastos no alimentarios, es decir el dinero que necesita una persona para cubrir necesidades básicas de salud, transporte, educación, esparcimiento, alquiler de vivienda, combustible, comunicaciones, calzado, etc.

<sup>8</sup> Para realizar esta estimación se ha usado como base el número de habitantes señalado por el INEI al 30 de junio del año 2020, en el Perú somos 32 millones 625 mil 948 personas. Recuperado el 12 de octubre del 2021 en: [https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones\\_digitales/Est/Lib1743/Libro.pdf](https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1743/Libro.pdf)



### 2.3 Principio de lesividad

Como señala el profesor Fidel Rojas Vargas al analizar el problema de la cuantía en los delitos patrimoniales, el derecho penal contemporáneo trabaja con una serie de principios que racionalizan sus cometidos. Uno de ellos es el de lesividad y su contraparte el de insignificancia, en virtud de los cuales las acciones y omisiones delictivas deben reunir suficiente trascendencia agresiva al bien jurídico tutelado, de tal modo que un delito patrimonial que involucra un monto económico irrelevante no debiera ser judicialmente procesado en la vía penal<sup>9</sup>, por cual se entiende que en los delitos contra el patrimonio tales como el hurto, la significancia económica de lo sustraído juega un rol importante.

Sin embargo, es importante advertir, en lo que respecta a la cuantía mínima exigida en el artículo 444° del Código Penal para la comisión del delito de hurto; que desde la promulgación en el año 2006 de la ley 28726, que estableció como monto mínimo el valor de una remuneración mínima vital, este ha experimentado a lo largo de 14 años, una notable elevación de su valor, el cual se ha casi duplicado, lo que lo que ha incidido en un sobreincremento de la cuantía mínima de lo que debe ser considerado “delito de hurto” en el derecho penal peruano.<sup>10</sup>

Así, cuando la ley 28726 estableció como frontera que separa “la falta de hurto simple” y el “delito de hurto”, el valor de una remuneración mínima vital, esta era equivalente a S/. 500.

Actualmente, el valor de una remuneración mínima vital es de S/. 930 soles, por lo que en aplicación del artículo 444° del Código Penal, toda conducta tipificada en el artículo 185° del Código Penal que no sobrepasa dicho valor, es considerada una mera falta.

---

<sup>9</sup> Fidel Rojas Vargas, “Delitos Contra el Patrimonio”. Volumen I, Editorial Grijley, 1era edición, pag. 75

<sup>10</sup> Exposición de motivos del Proyecto de Ley 06493-2003-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 444° del Código Penal y reduce la cuantía de las faltas contra el patrimonio, el cual fuera presentado por el Congresista Mario Ochoa Vargas. En dicha oportunidad, el artículo 444 del Código Penal establecía como límite que separaba la falta de hurto y el delito de hurto el valor de 4 remuneraciones mínimas. Dicho valor fue establecido en 1991, para el 2003 había sufrido una elevación que se reflejaba en un sobre-incremento de la cuantía mínima de lo que debe ser considerado como delito de hurto. Posteriormente, el 2006 entró en vigencia la ley 28726 la cual redujo el valor de las faltas contra el patrimonio de cuatro a una remuneración mínima vital, atendiendo a este sobre-incremento que desprotegía el patrimonio de los peruanos menos favorecido.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

Cierto es que dicho valor fue establecido, como un elemento del tipo penal, que materializa el principio de significancia, antes aludido. Sin embargo, lo que el paso del tiempo no ha dejado percibir, es que las justas elevaciones que ha sufrido la remuneración mínima vital, desde dicha fecha, ha redundado a la vez en un beneficio indebido a los autores de estos ilícitos, que incide en una mayor desprotección de los menudos patrimonios de millones de peruanos<sup>11</sup>.

El siguiente cuadro presenta la evolución histórica del valor de la remuneración mínima vital desde la dación de la ley 28726 hasta la fecha demostrando que el valor de la cuantía actual se encuentra lejano del valor que el legislador estableció como limitante:

### EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL VALOR DE LA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL<sup>12</sup>

(desde el 2006 hasta la fecha)

DISPOSITIVO	VIGENCIA		OBREROS	EMPLEADOS (mensual)
D.S N° 016-2005-TR	Del 01.01.2006	al 30.09.2007	S/. 16.67	<b>S/. 500.00</b>
D.S N° 022-2007-TR	Del 01.10.2007	al 31.12.2007	S/. 17.67	S/. 530.00
D.S N° 022-2007-TR	Del 01.01.2008	al 30.11.2010	S/. 18.33	S/. 550.00
D.S N° 011-2010-TR	Del 01.12.2010	al 31.01.2011	S/. 19.33	S/. 580.00
D.S N° 011-2010-TR	Del 01.02.2011	al 14.08.2011	S/. 20.00	S/. 600.00
D.S N° 011-2011-TR	Del 15.08.2011	al 31.05.2012	S/. 22.50	S/. 675.00
D.S. N° 007-2012-TR	Del 01.06.2012	al 30.04.2016	S/. 25.00	S/. 750.00
D.S. N° 005-2016-TR	Del 01.05.2016	al 31.03.2018	S/. 28.33	S/. 850.00
D.S. N° 004-2018-TR	Del 01.04.2018 (Para	en adelante	S/. 31.00	<b>S/. 930.00</b>

<sup>11</sup> Ibid.

<sup>12</sup> Portal Web del Colegio de Contadores de Arequipa. Recuperado el 12 de octubre del 21 en: [http://data.ccpaqp.org.pe/info\\_al\\_dia/indicadores\\_vncomtos/il\\_evoluc\\_rmv.html](http://data.ccpaqp.org.pe/info_al_dia/indicadores_vncomtos/il_evoluc_rmv.html)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

	microempresas a partir del 01-05-2018)			
--	--	--	--	--

Fuente: Colegio de Contadores Públicos de Arequipa

Lo dicho con respecto a la intención del legislador respecto a la cuantía es más evidente si tomamos en cuenta que, de acuerdo a cifras del INEI, el ingreso real promedio per cápita mensual de los peruanos fue el 2020 de S/. 837 soles, S/. 93 soles por debajo de una remuneración mínima vital.

GRÁFICO N° 1.10  
PERÚ: EVOLUCIÓN DEL INGRESO REAL PROMEDIO PER CÁPITA MENSUAL, 2009- 2020  
(Soles constantes base=2020 a precios de Lima Metropolitana)



\* Diferencia significativa (p < 0.10).  
\*\* Diferencia altamente significativa (p < 0.05).  
\*\*\* Diferencia muy altamente significativa (p < 0.01).

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Hogares, 2009 - 2020.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

### III EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa busca modificar el artículo 444 del Código penal reduciendo cuantía del hurto simple y daño al cincuenta por ciento (50%) de una remuneración mínima vital.

A continuación, se presente un cuadro en el cual se aprecia las modificaciones propuestas en forma comparativa con el texto actual del artículo 444° del Código Penal Peruano vigente.

Texto Actual	Texto Propuesta
<p>Artículo 444.- Hurto simple y daño</p> <p>El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205, cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepase una remuneración mínima vital, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.</p> <p>La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa una remuneración mínima vital.</p>	<p>Artículo 444.- Hurto simple y daño</p> <p>El que realiza cualquiera de las conductas previstas en los artículos 185 y 205 cuando la acción recae sobre un bien cuyo valor no sobrepasa <b><u>el cincuenta por ciento de</u></b> una remuneración mínima vital, será reprimido con una prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ciento veinte jornadas o con sesenta a ciento ochenta días multa, sin perjuicio de la obligación de restituir el bien sustraído o dañado.</p> <p>La misma pena se impone si el agente realiza la conducta prevista en el primer párrafo del artículo 189-A, cuando la acción recae sobre ganado cuyo valor no sobrepasa <b><u>el cincuenta por ciento de una</u></b> remuneración mínima vital.</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

### III.- ANÁLISIS COSTO -BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa significará una necesaria sobre carga procesal en la administración de justicia, así como el incremento de la población penitenciaria.

Sin embargo, los beneficios que ofrece la modificación propuesta son los siguientes; 1) Adecúa la ley penal al contexto nacional; 2) Corrige los efectos del sobreincremento sufrido por la remuneración mínima vital producto de su naturaleza laboral, en la cuantía mínima de lo que debe ser considerado el delito de hurto, los cuales han derivado en una mayor desprotección del patrimonio de las víctimas y han beneficiado a los autores de estos ilícitos al permitirles sustraer bienes por una mayor cuantía; 3) Contribuye a disminuir la percepción de inseguridad ciudadana generando entre la población una mayor seguridad y confianza en el Estado; 4) Incentiva a las víctimas a denunciar estos hechos. 5) Constituye un marco legal más drástico para los delitos más frecuentes y dota al Estado de un marco legal que coadyuva a que cumpla con su deber constitucional de proteger el derecho a la propiedad, seguridad personal y a la tranquilidad de las personas. 6) Disuade la comisión de delitos menores; y 7) Protege a las personas de bajos recursos.

### IV.- VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con las Políticas de Estado Nro. 1 referida al 'Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de Derecho' y Nro. 7 "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"